

Declaran de necesidad y utilidad públicas la expropiación de inmuebles ubicados en Arequipa

LEY N° 25148

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de los inmuebles ubicados en el Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, donde funcionan los siguientes centros educativos:

—Escuela Primaria de Mujeres Menores N° 40013 sito en calle Santo Domingo N° 307.

—Escuela de Educación Primaria de Menores N° 40004 "Mariano Melgar", sito en calle Peral N° 209.

—Escuela Primaria de Menores N° 41014, sito en calle La Merced N° 513.

—CE N° 40026 "Federico M. Ugarte", sito en calle La Merced N° 424.

—Escuela Primaria de Menores N° 41009, "Javier Sánchez", sito en calle Pizarro N° 411--A.

Artículo 2°.— El inmueble de la calle Santo Domingo N° 307, tiene un área de 580.34 m² y sus linderos están delimitados de la siguiente manera: por el frente, con calle Santo Domingo 3ra. Cuadra, en una línea recta de 13.60 ml.; por el costado derecho entrando, con propiedad del señor Godofredo Revilla en una línea quebrada de 2 tramos, el 1° de 15.55 ml. y el 2° de 27.90 ml.; por el costado izquierdo entrando, con propiedad del señor José Medina Valencia, en una línea quebrada de 3 tramos: el 1° de 34.00 ml., el segundo de 3.5 ml. y el 3° de 9.35 ml.; por el fondo, con el local de la firma ADISUR E.I.R. Ltda. en una línea recta de 11.90 ml.

Artículo 3°.— El inmueble de la calle Peral N° 209, tiene un área de 1,222.17 m². y sus linderos están delimitados de la siguiente manera: por el frente, con calle Peral en línea recta de 22.10 ml.; por el costado derecho entrando, con propiedades particulares en línea quebrada de tres tramos: el 1° de 14.50 ml., el 2° de 20.80 ml. y el 3° de 23.50 ml.; por el costado izquierdo entrando, con propiedades particulares en una línea recta de 55.05 ml.; por el fondo, con propiedades particulares en una línea recta de 21.90 ml.

Artículo 4°.— El inmueble de la calle La Merced N° 513, tiene un área de 715.89 m² y sus linderos están delimitados de la siguiente manera: por el frente, con la calle La Merced en una línea recta de 15.00 ml.; por el costado derecho entrando, con propiedad de la Compañía Cervecera del Sur, en una línea recta de 46.10 ml.; por el costado izquierdo entrando, con propiedad de la Compañía Cervecera del Sur, en una línea quebrada de 3 tramos: el 1° de 31.43 ml., el 2° de 9.00 ml. y el 3° de 5.70 ml.; por el fondo, con calle Sucre en una línea recta de 15.70 ml.

Artículo 5°.— El inmueble de la calle La Merced N° 424, tiene un área de 1,250.00 m². y sus linderos están delimitados de la siguiente manera: por el frente, con la calle La Merced en una línea recta

de 21.50 ml.; por el costado derecho, entrando, con propiedades particulares en una línea quebrada de 6 tramos: el 1° de 34.00 ml., el 2° de 9.00 ml., el 3° de 0.40 ml., el 4° de 9.50 ml., el 5° de 19.00 ml. y el 6° de 16.00 ml.; por el costado izquierdo entrando, con propiedades particulares en una línea quebrada de 9 tramos: el 1° de 6.55 ml., el 2° de 0.30 ml., el 3° de 28.60 ml., el 4° de 8.50 ml., el 5° de 0.50 ml., el 6° de 5.90 ml., el 7° de 17.00 ml., el 8° de 6.00 ml. y el 9° de 16.50 ml.; por el fondo, con propiedad de la señora Natalia Vda. de Pradel en una línea recta de 9/10 ml.

ARTICULO 6°.— El inmueble de la calle Pizarro N° 411-A, tiene un área de 1,332.70 m² y sus linderos están delimitados de la siguiente manera: por el frente, con la cuarta cuadra de calle Pizarro en una línea recta de 14:30 ml.; por el costado derecho entrando, con propiedades particulares en una línea quebrada en 6 tramos: el 1° de 15.00 ml., el 2° de 1.70 ml., el 3° de 15.00 ml., el 4° de 8.90 ml., el 5° de 15.60 ml. y el 6° de 14.50 ml.; por el costado izquierdo entrando, con propiedades particulares en una línea quebrada de 11 tramos: el 1° de 6.00 ml., el 2° de 2.15 ml., el 3° de 16.80 ml., el 4° de 4.55 ml., el 5° de 6.80 ml., el 6° de 6.50 ml., el 7° de 8.85 ml., el 8° de 1.95 ml., el 9° de 10.10 ml., el 10° de 7.95 ml. y el 11° de 12.15 ml.; por el fondo, con propiedades particulares en una línea quebrada de 3 tramos: el 1° de 16.00 ml., el 2° de 0.40 ml. y el 3° de 6.95 ml.

ARTICULO 7°.— El Ministerio de Educación como sujeto activo queda encargado de realizar la remensura, reajuste de área y valorización del inmueble a expropiarse así como a tramitar el procedimiento de la expropiación materia de la presente Ley, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 313 - Ley General de Expropiación.

ARTICULO 8°.— El pago de la indemnización justipreciada que se establezca será cancelado, de conformidad con el Artículo 125° de la Constitución Política del Perú con recursos que para el efecto disponga el Ministerio de Educación y con los aportes que hagan las respectivas Asociaciones de Padres de Familia.

ARTICULO 9°.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA
Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados
RUPERTO FIGUEROA MENDOZA
Senador Primer Secretario
JORGE SANCHEZ FARFAN
Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochentinueve.

ALAN GARCÍA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

EFRAIN ORBEGOZO RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

ANTENOR ORREGO SPELUCIN, Ministro de Vivienda y Construcción.